



Ayuntamiento de Cadrete

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, FORMATIVAS O LÚDICAS ESPORÁDICAS U OCASIONALES QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO DE CADRETE

Artículo 1º.- Fundamento.

De conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por actividades deportivas, culturales, formativas o lúdicas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Cadrete.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible del presente precio público la prestación de las actividades deportivas, culturales, formativas o lúdicas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Cadrete en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.
- c) Que no estén incluidas en el hecho imponible de una ordenanza específica.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Vienen obligados al pago del presente precio público los que se beneficien de los servicios o actividades que se lleven a cabo.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos.
2. Se tendrá en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos que procediere. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, discrecionalmente apreciadas por la Junta de Gobierno acreditadas en el expediente, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada.
3. Las tarifas vigentes son las siguientes:



Ayuntamiento de Cadrete

CAMPUS DE VERANO, DE NAVIDAD Y DE SEMANA SANTA , cada uno de ellos:		
De 09:30 a 13:30 h. SIN COMEDOR	Empadronados	25€
	NO Empadronados	45€
De 07:30 a 15:30 h. CON COMEDOR	Empadronados	60€
	NO Empadronados	86€
Madrugadores de 7:30 a 09:30 h.	Empadronados	10€
	NO Empadronados	14€

Si se admite el pago de días sueltos se realizará la prorrata teniendo en cuenta las cantidades anteriores.

Las tarifas establecidas correspondientes a los campus de verano y navidad se fijan de lunes a viernes.

Las tarifas abonadas una vez realizada la inscripción en el campus no serán devueltas salvo causa justificada y debidamente acreditada con informes médicos u documentos oficiales.

TALLER DE DIBUJO Y PINTURA	Mensualidad	30€
-----------------------------------	-------------	-----

EVENTOS POPULARES		
COMIDA DE SAN JORGE O SIMILAR	Precio	6€
COMIDA/CENA HERMANDAD	Precio (No empadronados)	6€
CENAS FIESTAS	Precio	1€
CHOCOLATADA	Precio (No empadronados)	1€

BAILES EN LINEA Y PAREJA		
SEPTIEMBRE A MAYO	1 HORA	115 €
	2 HORAS	225 €
ENERO A MAYO	1 HORA	90 €
	2 HORAS	175 €

BAILE JOTA	Mensualidad	20 €
-------------------	-------------	------

TALLER DE MÚSICA	Mensualidad	25 €
-------------------------	-------------	------

CURSO DE INGLES		
1 HORA SEMANAL	Mensualidad	20 €
1 HORA Y MEDIA SEMANAL	Mensualidad	30 €
2 HORAS SEMANALES	Mensualidad	40 €

ACCESO A LAS DISCOMÓVILES SIN PULSERA	10 €
--	------

ADQUISICIÓN PAÑUELOS CONMEMORATIVOS	1 €
--	-----



Ayuntamiento de Cadrete

MENÚ COMIDA HOMENAJE TERCERA EDAD (ACOMPAÑANTES NO EMPADRONADOS)	35 €
---	------

4. Si las actividades no se iniciaran el primer día del mes de devengo, las cuotas se recalcularán incluyendo únicamente los meses en que se desarrolle la actividad. Para el cálculo de la cuota en el primer mes se realizará un prorrateo teniendo en cuenta el día de inicio de las actividades y las clases a realizar.

5. Igualmente las actividades podrán extenderse más allá de los periodos establecidos en la ordenanza, liquidándose en estos casos los periodos adicionales según los precios mensuales establecidos para las actividades. Cuando este periodo sea inferior al mes se prorrateará teniendo en cuenta las clases reales prestadas.

6. Las presentes actividades han sido ofertadas tradicionalmente por el ayuntamiento de Cadrete y tienen un evidente interés social al favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, la formación y enriquecimiento personal de los usuarios, así como un gran valor cultural y educativo. Igualmente, los eventos populares sirven para garantizar la hermandad vecinal y contribuyendo a la difusión de la cultura popular de este municipio. Por lo que se considera que existen razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejan financiar una parte del coste de estas actividades.

7. La actualización del importe de las presentes tarifas, así como el establecimiento de nuevas actividades y la correspondiente tarifa exigirá expediente con valoración económica de la actividad, acuerdo de Junta de Gobierno y publicación en el boletín provincial, manteniéndose en la web municipal una relación actualizada de los precios públicos aprobados para general conocimiento.

Artículo 5º.- Cobro.

El pago del precio público se efectuará mediante el sistema de autoliquidación, mediante cargo en cuenta obligatorio o, en su defecto, ingreso en efectivo o bien mediante transferencia bancaria; podrá establecerse como forma de pago, según cada curso o actividad, bien el abono completo o en las fracciones que se consideren adecuadas según la duración y cuantía del curso o actividad. Asimismo, podrá establecerse una cantidad a modo de reserva previa a deducir del precio que corresponda, que no podrá recuperarse en caso de desistimiento fuera del plazo establecido en cada caso.

Artículo 6º.- Delegación.

En base a la autorización contenida en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno la fijación de los precios públicos para cada una de las actividades que se organicen.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.